

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 107.

Secretaría.—Negociado 4.º

El la *Gaceta* de 7 de Noviembre de 1902 aparece inserta la Real orden siguiente del Ministerio de la Gobernación:

«La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una punible inobservancia de las disposiciones vigentes por parte de los directores de aquéllas, y una negligencia, también merecedora de castigo, por la de las Autoridades más directamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigirse las responsabilidades consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo, la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas establecidas para garantizar la seguridad de los trabajos, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto al uso de barandillas ó redes

defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación al director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que, de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que, cuando la obra esté contratada, sólo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria, y deberá sujetarse á idénticas formalidades, la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares y la apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los

directores de las obras por los defectos de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las Autoridades que autoricen ó consientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas en que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las Autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeúntes; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—Moret.—Sres. Gobernadores civiles.»

Y en vista de que en esta provincia se hace caso omiso de las disposiciones anteriores, á pesar de haber sido insertas en el *BOLETÍN OFICIAL* número 236, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1902, he acordado reproducirlas en éste, advirtiéndole á los Alcaldes que autoricen obras sin las precauciones que señala, que les haré responsables de las desgracias que pudieran ocurrir

por incumplimiento de la ley, imponiéndoles el correctivo correspondiente, sin perjuicio de entregarles á los Tribunales ordinarios si los hechos así lo demandasen.

Palencia 6 de Julio de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaría.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1904.—P. O., El Subsecretario, A. Castro. (Gaceta del día 3 de Julio.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) ó menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	
112	Juzgado de primera instancia de Priego (Córdoba)...	Capitanía general de Andalucía .....	1.ª	Alguacil .....	400	Derechos de Arancel .....	»	»
113	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem .....	1.ª	6 Guardias municipales...	912'50	»	»	»
114	Idem id.....	Idem .....	1.ª	2 Guardas paseos interiores	585	»	»	»
115	Idem id.....	Idem .....	1.ª	1 ídem exterior .....	682'55	»	»	»
116	Idem de Navas de San Juan (Jaen).....	Idem .....	1.ª	Cartero municipal.....	»	5 cénts. por carta.	»	Entregar 25 céntimos á los alguaciles del Municipio.
117	Idem de Salinas (Alicante) .....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Alguacil, portero y pregonero.....	500	»	»	»
118	Idem id.....	Idem .....	1.ª	Guarda rural .....	540	»	»	»
119	Audiencia provincial de Cuenca.....	Idem .....	1.ª	Mozo de estrado.....	750	»	»	»
120	Ayuntamiento de Coso de Salvá (Gerona).....	Capitanía general de Cataluña.....	1.ª	Alguacil .....	990	»	»	»
121	Idem de Borjas (Lérida).....	Idem .....	1.ª	Alguacil portero.....	620	»	»	No se consigna la condición de fianza, por no haberse llenado el requisito que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
122	Juzgado de primera instancia de Mataró (Barcelona).	Idem .....	1.ª	2 Alguaciles.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
123	Idem de id. id. de Olot (Gerona).....	Idem .....	1.ª	Alguacil .....	480	Idem .....	»	»
124	Idem de id. id. de Gandesa (Tarragona).....	Idem .....	1.ª	Idem .....	540	Idem .....	»	»
125	Ayuntamiento de Os (Lérida).....	Idem .....	1.ª	Guarda municipal de campo	547'50	»	»	»
126	Idem de Ambel (Zaragoza).....	Capitanía general de Aragón.....	1.ª	Idem .....	365	»	»	»
127	Idem de Junta de Voto (Santander).....	Capitanía general del Norte	1.ª	Cartero municipal.....	100	Derechos reglamentarios por reparto.....	»	»
128	Idem de Valdegovia (Alava) .....	Idem .....	1.ª	Guarda municipal de á pié.	350	»	»	»
129	Idem de Gumiel de Isahu (Burgos) .....	Idem .....	1.ª	3 Vigilantes nocturnos....	365	»	»	»
130	Idem de San Vicente de la Sonsierra (Logroño).....	Idem .....	1.ª	Alguacil .....	602'25	»	»	»
131	Idem de Ezcaray (Logroño).....	Idem .....	3.ª	Administrador de fondos municipales .....	821'26	»	»	»
132	Idem id.....	Idem .....	3.ª	Interventor de consumos..	821'26	»	»	»
133	Idem id.....	Idem .....	1.ª	Voz pública .....	273'62	»	»	»
134	Idem id.....	Idem .....	1.ª	Alguacil .....	552	»	»	»
135	Idem id.....	Idem .....	2.ª	Cabo de serenos.....	504'25	»	»	»
136	Idem id.....	Idem .....	1.ª	2 Serenos .....	504'25	»	»	»
137	Idem id.....	Idem .....	1.ª	2 Celadores de consumos..	547'50	»	»	»
138	Idem id.....	Idem .....	1.ª	Guarda de montes.....	456'25	»	»	»
139	Diputación Provincial de Palencia.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1.ª	Peón caminero.....	1'75 diarias.	»	»	»
140	Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos (Salamanca).....	Idem .....	1.ª	Guarda de la dehesa.....	246'36	»	»	Con obligación de dormir en la casa de la dehesa.
141	Idem de Oviedo.....	Idem .....	1.ª	Sereno.....	950'50	»	»	»

CONDICIONES

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS

SUELDO.

CLASE DE DESTINO.

Categoría.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

Número de orden.....

ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

FIANZAS.

Y DEMÁS VENTAJAS

SUELDO.

CLASE DE DESTINO.

Categoría.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

142	Ayuntamiento de Corgo (Lugo)	Capitanía general de Galicia	2. <sup>a</sup>	Escribiente primero	550				
143	Idem de Oya (Pontevedra)	Idem	1. <sup>a</sup>	Alguacil portero	180				
144	Diputación Provincial de Palma	Capitanía general de Baleares	1. <sup>a</sup>	Vigilante del Teatro Pral.	720				
145	Ayuntamiento de Ibiza	Idem	1. <sup>a</sup>	2 Guardias municipales	540				
146	Idem id.	Idem	1. <sup>a</sup>	2 Serenos	360				
147	Parroquia de Alhucemas	Comandancia general de Melilla	1. <sup>a</sup>	Sacristán	450				

Notas.

1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.<sup>a</sup> Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras

así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.<sup>a</sup> Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1904.

(Gaceta del día 3 de Julio.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Los Señores segundos Tenientes de la escala de Reserva gratuita y Sargentos licenciados del Ejército que se hallan en esta plaza y su provincia desempeñando destinos civiles por Guerra, se servirán remitir á este Gobierno militar, con urgencia, relación nominal relativa á la revista anual que previene la Real orden circular de 24 de Abril de 1891 (C. L. núm. 181).

Palencia 5 de Julio de 1904.—El General Gobernador, Baldomero Ibáñez.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Circular.

Vencido el segundo trimestre del actual año de 1904, sin que bastantes Ayuntamientos hayan ingresado sus cuotas de contingente provincial, y hecha la declaración de responsabilidad por descubiertos de años anteriores y primer trimestre, la Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 98 de la ley Orgánica, acordó por unanimidad declarar responsables de las sumas adeudadas á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á quienes se conminará para el pago en los términos que previene la instrucción, con el objeto de expedir, si no lo verifican, las comisiones de apremio, cuya medida se aplicará desde luego á los descubiertos de ejercicios cerrados y trimestres vencidos del actual período ordinario, exceptuando únicamente á los que hayan obtenido moratoria de la Diputación, siempre que resulten cumplidos los contratos celebrados con la misma.

Palencia 5 de Julio de 1904.—El Vicepresidente accidental, José García Benito.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

LISTA de los Ayuntamientos que no han ingresado en la Caja de S. E. la Diputación lo correspondiente al segundo trimestre de contingente provincial del actual año de 1904.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Abarca	309
Abia de las Torres	420
Aguilar de Campoo	865

Alar del Rey	367
Alba de Cerrato	285
Amayuelas de Abajo	175
Amayuelas de Arriba	187
Ampudia	1247
Amusco	1094
Antigüedad	523
Ástudillo	2363
Autilla del Pino	473
Ayucla	106
Bahillo	377
Baltanás	1443
Baños de Cerrato	288
Baquerín de Campos	457
Bárcena de Campos	163
Becerril de Campos	746
Becerril del Carpio	204
Boada de Campos	248
Boadilla del Camino	439
Boadilla de Roseco	899
Buenavista y su Barrio	178
Bustillo de la Vega	179
Calahorra de Boedo	185
Calzadilla de la Cueva	356
Cardeñosa	314
Carrión de los Condes	2317
Castrejón	524
Castrillo de Onielo	383
Castrillo de Villavega	541
Castromocho	1123
Cervatos de la Cueva	132
Cevico de la Torre	1250
Cevico Navero	383
Cisneros	1662
Collazos de Boedo	116
Cordovilla la Real	326
Cozuelos	87
D-hesa de Montejo	228
D-hesa de Romanos	110
Dueñas	2995
Espinosa de Villagonzalo	401
Frechilla	986
Frómista	1357
Fuente-andrino	118
Gozón	133
Grijota	1023
Guardo	339
Hérmedes	313
Herrera de Pisuegra	879
Herrera de Valdecañas	375
Herreruela	70
Hontoria de Cerrato	278
Hornillos de Cerrato	201
Husillos	285
Itero Seco	171
Lantadilla	624
La Serna	140
Lavid de Ojeda	205
Ledigos	258
Lomas	253
Magaz	404
Marcilla	415
Mazuecos	363
Melgar de Yuso	459
Meneses	634
Micieces de Ojeda	88
Monzón	558
Olea	92
Olmos de Ojeda	369
Otero de Guardo	90
Palacios del Alcor	182
Palencia	5913
Palenzuela	659
Páramo de Boedo	271
Pedraza de Campos	460
Pedrosa de la Vega	253
Perales	408
Pino del Río	216

Piña de Campos.....	770
Población de Campos.....	449
Población de Cerrato.....	89
Pomar.....	553
Pozo de Urama.....	187
Pozuelos del Rey.....	208
Prádanos de Ojeda.....	452
Quintana del Puente.....	126
Quintanilla de Onsoña.....	463
Reinoso.....	195
Requena de Campos.....	206
Respanda de la Peña.....	1037
Revilla de Collazos.....	102
Rivas.....	317
Riveros de la Cueva.....	184
Robladillo.....	178
Saldaña.....	661
San Cebrián de Campos.....	658
San Cristóbal de Boedo.....	150
San Llorente de la Vega.....	173
San Mamés de Campos.....	314
Santa Cecilia del Alcor.....	163
Santa Cruz de Boedo.....	277
Santillana de Campos.....	556
Santibáñez de Ecla.....	130
Santoyo.....	524
Soto de Cerrato.....	186
Sotobañado.....	311
Torquemada.....	1625
Torre de los Molinos.....	183
Torremormojón.....	633
Valdecañas.....	155
Valdeolillos.....	256
Valoria del Alcor.....	299
Vega de Doña Olimpa.....	102
Ventosa de Pisuegra.....	327
Vertabillo.....	410
Verzosilla.....	190
Villabermudo.....	190
Villacidaler.....	446
Villaconancio.....	277
Villada.....	1562
Villadiezma.....	260
Villafruel.....	183
Villagimena.....	157
Villahán de Palenzuela.....	397
Villaherreros.....	630
Villalcón.....	406
Villalobón.....	236
Villalba de Guardo.....	102
Villalumbroso.....	432
Villamartín de Campos.....	332
Villameriel.....	286
Villamorco.....	220
Villamoronta.....	214
Villamuera de la Cueva.....	282
Villanueva de Henares.....	178
Villanueva del Rebollar.....	277
Villanuño.....	202
Villaprovedo.....	278
Villarmentero.....	180
Villarrabé.....	265
Villarramiel.....	1947
Villasabariago.....	285
Villasarracino.....	584
Villatoquite.....	275
Villaumbrales.....	776
Villaviudas.....	558
Villelga.....	168
Villerrías.....	388
Villodrigo.....	146
Villoldo.....	692
Villota del Duque.....	246
Villota del Páramo.....	256

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Segundo trimestre de 1904.

CUENTA del segundo trimestre del año 1904 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	7869 47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	134479 40
<b>CARGO.</b>	
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	142348 87
	138203 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	4144 94

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
			Pesetas	Cts.
1 Propios. . . . .	25 >	>	25 >	
2 Montes. . . . .	1281 45	>	1281 45	
3 Impuestos. . . . .	9925 23	9252 27	19177 50	
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>	
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>	
6 Corrección pública. . . . .	183 32	1654 56	1837 88	
7 Extraordinarios. . . . .	464 53	538 69	1003 22	
8 Resultas. . . . .	2210 18	>	2210 18	
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	123190 75	120697 54	243888 29	
10 Reintegros. . . . .	>	>	>	
11 Ampliación. . . . .	6287 77	2336 34	8624 11	
<b>CARGO.</b> . . . .	<b>143568 23</b>	<b>134479 40</b>	<b>278047 63</b>	
<b>PAGOS.</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	19478 52	20744 50	40223 02	
2 Policía de seguridad. . . . .	4654 65	4965 35	9620 >	
3 Policía urbana y rural. . . . .	12324 59	17408 20	29732 79	
4 Instrucción pública. . . . .	6218 73	6623 11	12841 84	
5 Beneficencia. . . . .	1886 49	3563 86	5450 35	
6 Obras públicas. . . . .	6019 26	4619 25	10638 51	
7 Corrección pública. . . . .	1615 36	2749 >	4364 36	
8 Montes. . . . .	651 78	364 98	1016 76	
9 Cargas. . . . .	72249 62	72423 93	144673 55	
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>	
11 Imprevistos. . . . .	4296 13	211 09	4507 22	
12 Resultas. . . . .	>	>	>	
13 Ampliación. . . . .	6303 63	4530 66	10834 29	
<b>DATA.</b> . . . .	<b>135698 76</b>	<b>138203 93</b>	<b>273902 69</b>	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 30 de Junio de 1904.—El Depositario, Isidoro Arroyo.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 4 de Julio de 1904.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Luís Hurtado.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Demetrio Fernández Cuevas, natural de Fresno del Río, vecino de Villalba de Guardo, de treinta

años de edad, oficio jornalero, casado, hijo de Fernando y Manuela, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la de Oviedo y Gaceta de Madrid, se persone en los extrados de este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración in-

dagatoria, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el Demetrio y otro me hallo instruyendo por el delito de disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades necesarias, poniéndole á mi disposición.

Dado en Saldaña á veinticinco de Junio de mil novecientos cuatro.—Luís de la Serna.—Por su mandado, Licenciado A. Lora y Baco.

### Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Acordado por este Ayuntamiento con el Sr. Visitador principal de Cañadas de la provincia, la práctica del deslinde y amojonamiento de las vías y veredas pecuarias de este término municipal, en virtud á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento, y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de tierras colindantes con dichas vías pecuarias y asistan, si lo tienen por conveniente, á los deslindes, se hace saber por medio de este anuncio, advirtiendo que las operaciones darán principio el día 18 del actual mes por la cañada titulada Carrera del Prado, á cuyo fin está nombrada la Comisión deslindadora, teniendo entendido que en el acto podrán hacer objeciones los referidos propietarios, que después no serán oídas las reclamaciones que se presenten contra la fijación de los deslindes.

Cardeñosa 3 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

1—3

### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el haber anual de 382 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Camino 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel López.

### Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

La cuenta municipal de este distrito correspondiente al último ejercicio de 1903 se hallará expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la fecha del presente BOLETÍN.

Riveros de la Cueva 2 de Julio de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—El Secretario, R. Riaño.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.